



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ECOLUMBER, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, EN CONSECUENCIA, SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

I. OBJETO DEL INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), en relación con el artículo 301.2 del mismo texto legal, todos los miembros del Consejo de Administración de la sociedad Ecolumber, S.A. (en adelante, "Ecolumber" o la "Sociedad") proceden a la formulación del presente informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad, cuyo acuerdo se propondrá a la Junta General Extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 17 de diciembre de 2018 en primera convocatoria y el 18 de diciembre de 2018 en segunda convocatoria.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El aumento de capital por compensación de créditos objeto de este informe que se propone a la Junta General Extraordinaria para su aprobación trae causa y se justifica en el proceso de adquisición del 100% de las participaciones sociales de las sociedades URIARTE ITURRATE S.L. y FRUTOS SECOS DE LA VEGA S.L., que conforman el denominado "Grupo Utega", en virtud del contrato de compraventa de participaciones sociales (en adelante, el "**Contrato de Compraventa**"), que fue elevado a público el día 12 de enero de 2018 mediante escritura celebrada en la misma fecha, ante la Notario de Barcelona, D^a. Berta Garcia Prieto, bajo el número 91 de su protocolo (la "**Fecha de Formalización**"). El Consejo de Administración valora esta operación como esencial en su estrategia de desarrollo corporativo, al complementar las áreas de negocio actualmente desarrolladas por el Grupo Ecolumber y esperarse sinergias muy positivas derivadas de la integración en el mismo de las compañías adquiridas.

Según lo acordado por las partes en la Cláusula 2.2.1 del mencionado Contrato de Compraventa, se acordó el pago de un precio fijo por importe de 7.500.000 euros, de los cuales 5.500.000.-€ serán objeto de financiación mediante un aumento de capital por aportaciones dinerarias (en adelante, el "**Aumento de Capital Dinerario**"), y los restantes 2.000.000.-€, la Sociedad los reconoció como un crédito a favor de los vendedores, líquido, vencido y exigible a la Fecha de Formalización, que deberá ser compensado por medio de una ampliación de capital por compensación del crédito asumido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (el "**Aumento por Compensación de Créditos**"). El Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que le permite hacer frente al pago



del precio de una adquisición estratégica y de alto valor para la Sociedad del modo más eficiente posible.

En atención a cuanto antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del Aumento por Compensación de Créditos propuesto en los términos que se indican a continuación.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS CRÉDITOS

III.1. Descripción de los créditos a compensar.

Los créditos que se compensan tiene su origen en la obligación de pago –generada y plenamente exigible desde la Fecha de Formalización– de parte del precio para la compra de las sociedades que integran el Grupo Utega por parte de la Sociedad, por importe total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€), de los cuales:

- OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000.-€) corresponden a TRILLAGORRI, S.L.;
- OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000.-€) corresponden a ANURITU, S.L.; y
- CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000.-€) corresponden a D. JORGE JUAN BLADE.

En virtud de lo anterior, se hace constar que los créditos que se compensan son íntegramente líquidos, vencidos y exigible y que no existe parte alguna pendiente de vencimiento, y que todos los datos relativos a los créditos contenidos en este informe concuerdan fielmente con los datos obrantes en la contabilidad social.

III.2. Identidad de los aportantes.

A los efectos de lo previsto en los artículos 301 de la LSC y 168.3 del RRM y conforme a lo establecido en la Cláusula 2.2.1.b) del Contrato de Compraventa anteriormente transcrita, los créditos a compensar son titularidad de los siguientes aportantes (en adelante, los “Aportantes”):

- **TRILLAGORRI, S.L.**, sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio en calle Larrabe nº 4, 01139 Ametzaga Zuia, Álava, inscrita en el Registro Mercantil de Álava, en el Tomo 1305, Folio 1, Hoja VI-12286, y provista de CIF número B01416536;
- **ANURITU, S.L.**, sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio en calle Larrabe nº 10, 01139 Ametzaga Zuia, Álava, inscrita en el Registro Mercantil de Álava, en el Tomo 1372, Folio 195, Hoja VI-13416, y provista de CIF número B01436518; y

- **D. Jorge Juan Blade Domínguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Reus (Tarragona) Carrer de les Magnolies 6-25, provisto de DNI número 39.684.865-K, en vigor, actuando en su propio nombre y representación.

III.3. Número y valor nominal de las acciones emitidas en contraprestación.

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión propuesta por el Consejo de Administración, los Aportantes recibirán un número de acciones ordinarias de la Sociedad de 0,85€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, en atención al importe del crédito que les corresponda.

Aportantes	Importe del Crédito
TRILLAGORRI, S.L.	800.000,00.-€
ANURITU, S.L.	800.000,00.-€
D. Jorge Juan Blade Domínguez	400.000,00.-€
Total	2.000.000,00.-€

IV. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES A EMITIR EN CONTRAPRESTACIÓN DE LAS COMPENSACIONES DEL CRÉDITO

IV.1. Importe del aumento del capital social

La cuantía total del aumento de capital social que se propone a la Junta General Extraordinaria de accionistas asciende a 1.650.485,80€, mediante la emisión de 1.941.748 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,85€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta o de revocación íntegra por el Consejo de Administración antes de que tenga lugar su ejecución.

IV.2. Prima de emisión

Las acciones se emitirán con una prima de emisión máxima de 0,18 céntimos por acción, por lo que la prima de emisión total ascenderá a un máximo de 349.514,20€. Dicho precio de emisión se corresponde con el valor atribuido por el Consejo de Administración a las acciones de la Sociedad en su reunión celebrado el 31 de octubre de 2018.

IV.3. Contravalor



Tanto el valor nominal de las acciones como la correspondiente prima de emisión de las mismas se desembolsará mediante la compensación de los créditos que los Aportantes ostentan contra la Sociedad como consecuencia de la obligación de pago de parte del precio de la adquisición de las sociedades que integran el Grupo Utega, originada y plenamente exigible desde la Fecha de Formalización del Contrato de Compraventa, por importe total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€).

IV.4. Plazo máximo de ejecución

El plazo máximo para que el Consejo de Administración señale la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo será de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General, transcurrido el cual sin que el Consejo de Administración haya acordado su ejecución, quedará sin valor ni efecto alguno.

IV.5. Derecho de suscripción preferente

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 del mismo texto legal y, por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

IV.6. Delegación de facultades

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

V. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad:

“Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS



CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.650.485,80€), mediante la emisión de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.941.748) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,85 €) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión máxima de 0,18 céntimos por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por TRILLAGORRI, S.L., ANURITU, S.L. y D. Jorge Juan Blade Domínguez, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€)."

1. Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social por un importe de un millón seiscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con ochenta céntimos (1.650.485,80€), mediante la emisión de un millón novecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho (1.941.748) nuevas acciones de ochenta y cinco céntimos de euro (0,85 €) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión máxima de 0,18 céntimos por acción, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. El aumento de capital será suscrito en su totalidad por TRILLAGORRI, S.L., ANURITU, S.L. y D. Jorge Juan Blade Domínguez, y se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta o revocación íntegra antes de que tenga lugar su ejecución.

2. Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso del valor nominal y de la correspondiente prima de emisión de cada nueva acción suscrita hasta alcanzar el importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€) se realizará mediante la compensación de los créditos que TRILLAGORRI, S.L., ANURITU, S.L. y D. Jorge Juan Blade Domínguez ostentan frente a la Sociedad por importe total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€), sin que este principal haya devengado interés alguno hasta la fecha. El crédito que se compensa tiene su origen en un contrato de compraventa suscrito entre la Sociedad y TRILLAGORRI, S.L., ANURITU, S.L. y D. Jorge Juan Blade Domínguez, firmado y formalizado en escritura pública con fecha de 12 de enero de 2018, tal y como se indica en el informe del Consejo de Administración correspondiente a este punto del orden del día, puesto a disposición de los accionistas en cumplimiento del artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar que los créditos que se compensan son íntegramente líquidos, vencidos y exigibles y que no existe parte alguna pendiente de vencimiento, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente



En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

4. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

5. Ejecución del aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

6. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en el Segundo Mercado para Pequeñas y Medianas Empresas a la Bolsa de Valores de Barcelona.

7. Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de



los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- c) revocar la ampliación de capital o declararla incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita, fijando en este último caso el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, adjudicando a los Aportantes las acciones que a tal efecto les correspondan;
- d) declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil; o
- e) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el Segundo Mercado para Pequeñas y Medianas Empresas a la Bolsa de Valores de Barcelona, y en general, realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes."

* * *